



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 593.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabel: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 593

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues que lo hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del municipio de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos; siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; los cuales son: predial; adquisición de inmuebles y derechos reales; plusvalía; y de espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

Este municipio deja las mismas tasas del impuesto predial que el año inmediato anterior, como un mecanismo compensatorio, por el efecto que tiene en la base gravable la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Asimismo, a los pensionados, jubilados o discapacitados, así como a personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se deja la tasa del 1.30% que se aplicó el año pasado, con el fin de evitar que se vea afectada la actividad inmobiliaria, ante el ajuste a la base gravable por la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción.

En el impuesto de adquisiciones se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular, una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable, y una reducción del 50% del impuesto causado.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

Tanto para el impuesto predial, como para el de adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, se sigue estableciendo como parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, 20 y 30 salarios mínimos de la zona económica en que se ubica el Estado, respectivamente, con la finalidad de que éstas viviendas sigan pagando la tarifa mínima.

En los impuestos predial y adquisiciones se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos generales de la zona, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto predial los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa. Ya que con el programa de regulación agraria, PROCEDE, muchos de estos sujetos causarían este gravamen en forma individual y, por ende, aumentará el monto pagar del mismo; por lo que con ese fin se fija el citado estímulo.

En lo concerniente al impuesto de espectáculos públicos se estableció una tasa del 4%, esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene el Estado con la Federación.

En materia de derechos esta ley prevé los relativos a aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos de vehículos en la vía pública, reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, supervisión de alumbrado público, y constancias, certificaciones y otras similares.

Se establecen nuevos conceptos de cobro en panteones, rastro, planeación, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, donde se propusieron costos razonables y de acuerdo al servicio, por lo que se autorizaron éstos.

Se incluye como nuevo el servicio de imagen urbana y proyectos especiales, donde se fijan costos de acuerdo al servicio.

En lo referente a los servicios de aseo público las tarifas se establecen en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En lo concerniente al servicio de panteones se establecen las tarifas en salarios mínimos, tomando como base el tipo de servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en base a tarifa, de acuerdo al peso por kilogramo o pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las autorizaciones para construcción, reconstrucción y demolición de fincas, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo para fraccionamientos, certificaciones y constancias, aprobación de planos y alineamientos, registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, los servicios que prestará el Instituto Municipal de Planeación, supervisión de fraccionamientos, de licencias de uso de suelo y licencias de cambio de uso de suelo.

La autoconstrucción, previo estudio socioeconómico, tendrá una tarifa fija en salarios mínimos por metro cuadrado.

Por prórroga y actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado, del costo total de la licencia.

En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en tarifa.

Las factibilidades de uso de suelo para fraccionamientos se cobrarán en salarios mínimos, de acuerdo a su tipo.

El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, sus derechos se causarían sobre cada metro cuadrado vendible, aplicando una cuota progresiva en pesos. Asimismo, los gastos de supervisión de un fraccionamiento se pagarán en pesos por metro cuadrado.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobrará en base a tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, cobrándose en tarifa.

Los derechos que se cobran por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación, no tienen incremento este año.

Los servicios de tránsito y seguridad, de reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, constancias, algunos supuestos de catastro y estacionamiento de vehículos en la vía pública, se establecen sus tarifas en salarios mínimos y se causan de acuerdo al tipo de servicio.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se asientan en esta Ley, se fija su cobro, de acuerdo al servicio que se preste.

En derechos en cuota se incrementa solamente el servicio de monitoreo vehicular.

Se establece un Título que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos solamente tienen incremento los que están reflejados en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año del ejercicio.

El arrendamiento de locales en el panteón del Saucito, baja el monto que se cobraba, esto con base en iniciativa presentada por este ayuntamiento a mediados del mes de octubre, y a propuesta de los propios locatarios.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En productos y aprovechamientos solamente suben los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga este en el año del ejercicio.

Se prevén los ingresos que se percibirán en materia de participaciones y aportaciones.

Esta Ley le permitirá al municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de San Luis Potosí, S .L .P., durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre del año 2009; así como en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas, cuotas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ**, se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas, tasas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisición de inmuebles y otros derechos reales
- c) De plusvalía
- d) De espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De servicio de aseo público
- b) De servicio de panteones
- c) De servicio de rastro
- d) De servicio de planeación
- e) De servicio de tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De servicio de salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De servicio de monitoreo vehicular
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De servicios catastrales
- o) De supervisión de alumbrado público

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) De contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) De multas y recargos
- b) De gastos de ejecución
- c) De actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) De venta de bienes muebles e inmuebles
- b) De venta de publicaciones
- c) De arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) De rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) De concesiones de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) De multas administrativas
- b) De anticipos e indemnizaciones
- c) De reintegros y reembolsos
- d) De rezagos
- e) De donaciones, herencias y legados
- f) De certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**Capítulo I
Predial**

ARTICULO 5º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	Al millar anual
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva.	0.540
2. Predios con edificación distintos a los del inciso anterior.	0.8685
3. Predios sin edificación bardeados o cercados con malla y limpios	0.8685
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios u oficinas:	
1. Predios con edificación	0.51912
2. Predios sin edificación bardeados o cercados con malla y limpios	0.960
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en la zona industrial	0.6144
2. Predios ubicados fuera de la zona industrial	0.7416
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.7416
2. Predios de propiedad ejidal	0.4944
e) Predios urbanos y suburbanos sin edificación, sin bardear o sin cercado con malla.	1.92
f) Instituciones Religiosas	0.4944

Se entenderá por zona industrial la ubicada entre la Carretera 57 y la vía del ferrocarril San Luis-Querétaro, desde el boulevard Antonio Rocha Cordero hasta el acceso a "La Pila", y la que al efecto establezca los planes de desarrollo urbano aplicables al municipio de San Luis Potosí.

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

ARTICULO 6º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgara a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

Capítulo II Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales

ARTICULO 7º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.30%** sobre la base gravable; no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.0 SMGZ** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 SMGZ**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

Capítulo III De Plusvalía

ARTICULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

Capítulo IV Espectáculos Públicos

ARTICULO 9º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **4%** a los que demuestren estar dentro de los lineamientos que marca dicho convenio.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la tesorería municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Capítulo I Servicios de Manejo Integral de Residuos

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación del Servicio de manejo integral de residuos, se causara de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 metro cúbico o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	SMGZ
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00

4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 metros cúbicos o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	SMGZ
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 metros cúbicos o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	SMGZ
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará **6.00 SMGZ** por m3 o tonelada, lo que resulte mayor, incluyendo su disposición final.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

	Volumen	SMGZ
a) Contenedor	2.5 m3	10.00
b) Contenedor	6.0 m3	15.00
c) Contenedor	8.0 m3	18.00
d) Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 SMGZ** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 SMGZ** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 SMGZ** por metro cúbico (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 SMGZ** por día.

VIII. Por el uso de la zona de transferencia para depositar residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante un contrato (previo estudio) generado por la Dirección de Ecología y Aseo.

El pago para uso de la zona de transferencia será según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	SMGZ
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Toneladas	0.50
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	1.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 Toneladas	3.00
d) Vehículo con capacidad de hasta	10.0 Toneladas	5.00
e) Vehículo con capacidad de hasta	20.0 Toneladas	7.00
f) Vehículo con capacidad de hasta	30.0 Toneladas	10.00

IX. Por el uso de la zona de transferencia para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

CONCEPTO	CAPACIDAD	SMGZ
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	0.45

X. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos)

CONCEPTO	SMGZ
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario	3.50
b) Costo de expedición de permiso para depositar residuos sólidos urbanos en el tiradero municipal	4.20 anual
c) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	5.50

XI. Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

XII. El cobro del servicio para la recepción evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

	SMGZ
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	35.00
b) Dictamen de ecología para mesa colegiada	10.00

Capítulo II Servicios de Panteones

ARTICULO 11. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por inhumación, exhumación, traslado de cadáveres y restos áridos, cuando lo preste directamente el ayuntamiento:

CONCEPTO	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
h) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
i) Inhumación en gaveta o restos áridos	25.00	45.00
j) Nicho para cenizas	10.00	

II. Por otros rubros:

CONCEPTO	SMGZ
a) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)	15.00
b) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	10.00
c) Inhumación con falsa	24.00
d) Sellada de fosa	14.00
e) Sellada de fosa en cripta	19.00
f) Inhumación en fosa común	Gratuita
g) Exhumación de restos	16.50
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	21.00
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto	9.50
j) Permiso de exhumación	8.00
k) Permiso de cremación	8.50
l) Constancia de perpetuidad	1.00
m) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00

n) Permiso de traslado nacional	11.50
ñ) Permiso de traslado internacional	13.50
o) Certificación de permisos	0.70
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	\$10.00
q) Servicio de agua (por 2 botes)	\$ 2.00
r) Cremación de cadáver	62.00
s) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etcétera. (cuota aplicable sólo para el nuevo panteón municipal).	5.00
t) Visita a Museo vivo, por persona	\$15.00
u) Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial	\$10.00

**Capítulo III
Servicios de Rastro**

ARTICULO 12. Los servicios de rastro municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado y sellado:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino (Tipo 1)	0.0074 por Kg.
b) Ganado porcino (Tipo 2)	0.0100 por Kg.
c) Ganado ovino (Tipo 3)	0.7678 por cabeza
d) Ganado caprino (Tipo 4)	0.7678 por cabeza
e) Cabritos (Tipo 5)	0.3838 por cabeza
f) Bovinos lactantes (Tipo 6)	0.2907 por cabeza
g) Ganado que venga caído o muerto, se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas 50% por cabeza.	
h) Ganado Porcino de más de 150 Kg	3.3000 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

II. Por el servicio de lavado de vísceras:

CONCEPTO	SMGZ
a) Bovino (Tipos 1, 6, y de lidia)	0.3137 por cabeza
b) Porcino	0.1451 por cabeza
c) Ovino	0.1251 por cabeza
d) Caprino	0.1251 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

III. Por servicio de refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	SMGZ
a) Bovino	0.1451 por cuarto en canal
b) Porcino	0.3469 por canal
c) Ovino	0.3469 por pieza

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído o muerto podrán permanecer como máximo 48 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

IV. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO

- a) Bovino (Tipos 1, 6, y de lidia)
- b) Porcino (Tipos 2 y 7)
- c) Ovino
- d) Caprino (Tipos 4 y 5)
- e) Equino

SMGZ

0.0237 por cabeza
0.0237 por cabeza
0.0237 por cabeza
0.0237 por cabeza
0.0237 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial.

V. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves de corral, sacrificadas en rastros locales autorizados por el ayuntamiento.

CONCEPTO

- a) Bovino
- b) Porcino
- c) Ovino
- d) Caprino
- e) Equino
- f) Aves de corral

SMGZ

0.1914 por canal
0.0914 por canal
0.0549 por canal
0.0549 por canal
0.3194 por cabeza
0.0026 por kilo

VI. Por servicio de reparto de canales:

SMGZ**CONCEPTO**

- a) Ganado bovino y equino
- b) Ganado porcino y ovi-caprino
- c) Vísceras y cabezas

ZONA 1

0.7317
0.2439
0.1586

ZONA 2

0.9755 por canal
0.2925 por canal
0.2073 por pieza

Las zonas comprenden la división de la mancha urbana y conurbana de norte a sur tomando como referencia los límites de Soledad de Graciano Sánchez y el municipio de la Capital, hasta la avenida 20 de Noviembre, de la avenida 20 de Noviembre hasta la avenida de La Paz, de la avenida de La Paz al Eje Vial hasta Constitución, prolongación de la calle Constitución y camino al Aguaje; quedando dos zonas: Zona 1 oriente; y Zona 2 poniente.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO

- a) Por el permiso de uso de piso en área de andén de ventas
- b) Por el servicio de enmantado de canales de refrigeración
- c) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor
- d) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio
- e) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro
- f) Reposición de tarjetón de visitas
- g) Por uso de agua potable dentro de las Instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.
- h) Por expedición de guías sanitarias
- i) Por venta de Esquilmos
- j) Por uso de agua Tratada dentro de las Instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro

SMGZ

11.8700 por mes
0.2375 por canal

0.3562 por credencial
0.0474 por hoja
2.3800 por canal
0.4749

0.1150 por guía
0.0200 por Kg

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Rastro TIF Municipal

VIII. Por servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado, deslonjado y sellado

CONCEPTO

- a) Ganado bovino (Tipo 1)

SMGZ

4.4717 por cabeza

b) Ganado porcino (Tipo 2)	1.4601 por cabeza
c) Ganado ovino (Tipo 3)	0.8823 por cabeza
d) Ganado caprino (Tipo 4)	0.8823 por cabeza
e) Cabritos (Tipo 5)	0.5567 por cabeza
f) Bovino lactante (Tipo 6)	0.4517 por cabeza
g) Porcino deslonjado	0.2100 por cabeza
h) Ganado que venga caído se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas 50% por cabeza.	
i) Ganado Porcino de más de 150 Kg	3.3000 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

IX. Por el servicio de lavado de vísceras:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino (Tipo 1)	0.3151 por cabeza
b) Ganado porcino (Tipo 2)	0.1576 por cabeza
c) Ganado ovino (Tipo 3)	0.1366 por cabeza
d) Ganado caprino (Tipo 4)	0.1366 por cabeza
e) Cabritos (Tipo 5)	0.0840 por cabeza
f) Bovino lactantes (Tipo 6)	0.0945 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

X. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas después de las primeras 24 horas obligatorias conforme lo establece la Norma TIF:

	SMGZ
a) Ganado bovino (Tipo 1)	
1. El costo por el primer día	0.002521 por kilo
2. El costo por el segundo día	0.005042 por kilo
3. El costo del tercer día al quinto día	0.007563 por kilo
4. El costo por el sexto día	0.021100 por kilo
b) Ganado porcino (Tipo 2)	
1. El costo por el primer día	0.002521 por kilo
2. El costo por el segundo día	0.005042 por kilo
3. El costo del tercer día al quinto día	0.007563 por kilo
4. El costo por el sexto día	0.021100 por kilo
c) Ganado ovino (Tipo 3)	
1. El costo por el primer día	0.002521 por kilo
2. El costo por el segundo día	0.005042 por kilo
3. El costo del tercer día al quinto día	0.007563 por kilo
4. El costo por el sexto día	0.021100 por kilo

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestas a disposición de las áreas de verificación sanitaria y, en caso de ser apta para consumo humano, la dirección podrá disponer de éstas sin ninguna responsabilidad, y serán donadas a alguna institución de beneficencia pública reconocida oficialmente.

Los canales de ganado que entren caídos podrán permanecer como máximo 48 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

XI. Por servicio de reparto de canales en **SMGZ**:

	Urbana por km. y por canal	Conurbana por Km. y por canal
a) Ganado bovino	0.0211	0.0422
b) Ganado porcino y ovi-caprino	0.0211	0.0422
c) Vísceras y Cabezas	0.0211 por pieza	0.0422 por pieza

La carga del vehículo debe de ser completa y únicamente se hará entrega del producto cárnico en obradores y/o lugares autorizados.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

XII. Por otros servicios:

CONCEPTO	SMGZ
a) Por el servicio de enmantados de canales de refrigeración	0.2941 por canal
b) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor	0.3782 por credencial
c) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0630 por hoja
d) Lavado y saneado de Camiones hasta 3 Ton.	5.4600 por unidad
e) Lavado y saneado de Camiones más de 3 Ton.	10.9200 por unidad
f) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
g) Por venta de Esquilmos	0.0200 por kg.
h) Por uso de agua Potable y Tratada dentro de las Instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

XIII. Por servicio de corral:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino	0.0237 por cabeza por día
b) Ganado porcino	0.0237 por cabeza por día
c) Ganado ovino	0.0237 por cabeza por día
d) Ganado caprino	0.0237 por cabeza por día
e) Ganado equino	0.0237 por cabeza por día

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial.

XIV. Por el resello para certificados de libertad de clembuterol en ganado, sacrificadas en rastros locales autorizados por el ayuntamiento, o por inspección de canales y productos cárnicos de otros estados o municipios.

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino	2.1010 por cabeza
b) Ganado porcino	2.1010 por cabeza
c) Ganado ovino	2.1010 por cabeza
d) Ganado caprino	2.1010 por cabeza

Capítulo IV Servicios de Planeación

ARTICULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

a) Construcción o modificación de obras:	SMGZ
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.340
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar horizontal	0.340
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar vertical	0.397
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal	0.561
6. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical	0.724
7. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	1.000
8. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal	1.000
9. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical	1.089
10. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 residencial campestre	1.000

11. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 rústico campestre	0.340
12. Inmuebles para uso comercial y de servicios incluyendo Centro histórico	1.000
13. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
14. Inmuebles para uso industrial mediana	0.572
15. Inmuebles para uso industrial pesada	0.578
16. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma	0.490
17. Areas pavimentadas con concreto	0.074
18. Areas pavimentadas con asfalto	0.062
19. Albercas hasta 50 m3 de capacidad	0.724
20. Albercas de más de 50 m3 de capacidad	1.000
21. Instalaciones diversas	1.000
22. Inmuebles para uso habitacional en CH (Centro Histórico) unifamiliar	0.561
23. Inmuebles para uso habitacional en CH (Centro Histórico) plurifamiliar horizontal	0.561
24. Inmuebles para uso habitacional en CH (Centro Histórico) unifamiliar vertical	0.561
25. Inmuebles para uso habitacional H2 en zonas comerciales y de servicios	1.000
26. Inmuebles para uso habitacional H3 en zonas comerciales y de servicios	0.561
27. Inmuebles para uso habitacional H4 en zonas comerciales y de servicios.	0.340

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan de Centro de Población Estratégico para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Sección Sur Oriente de la Intersección formada por la carretera a Rioverde y el libramiento de cuota Monterrey; y los diversos planes que se generen en el año 2009.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 SMGZ**.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, se pagará **400.00 SMGZ**.

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 SMGZ** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 SMGZ**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar mas o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 SMGZ**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

b) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**, más **0.10 SMGZ** por metro cuadrado.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 SMGZ**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 SMGZ** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por **3.00 SMGZ**; y por copia según artículo 23 fracción VII.

IV. La inspección de obras será **gratuita**.

V. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 SMGZ**.

VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **19.60 SMGZ** por inscripción; y de **16.80 SMGZ** por refrendo anual.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

IX. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 SMGZ** mas lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

X. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **1.00 SMGZ**.

XI. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **3.00 SMGZ**.

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 SMGZ**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	SMGZ
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	6.00
2. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	12.00
3. Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 de terreno por predio	18.00
4. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	24.00
5. Fraccionamientos para industria ligera	100.00
6. Fraccionamientos para industria mediana	200.00
7. Fraccionamientos para industria pesada	300.00

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Relotificaciones	20.00
4. Subdivisiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577

4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8. Condominio horizontal industrial	0.0701
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquéllas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0201
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8. Condominio horizontal industrial	0.0600
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación se cobrará **7.00 SMGZ.**

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 SMGZ.**

j) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial	0.0302
6. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579

k) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 SMGZ.**

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 SMGZ.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIII. IMPLAN

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

	INFORMACION COSTO Formato (DWF)
a) Plano del municipio	5.00 SMGZ
b) Plano de la mancha urbana	3.00 SMGZ
c) Plano de zona urbana	1.00 SMGZ
d) Plano por colonia	0.50 SMGZ

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

	INFORMACION TAMAÑO COSTO
a) Plano del municipio	120 cm X 90cm 5.00 SMGZ
b) Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm 5.00 SMGZ
c) Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm 3.00 SMGZ
d) Plano por colonia	43 cm X 27 cm 1.00 SMGZ

XIV. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

	INFORMACION COSTO TAMAÑO
	Formato Impreso 120cm X 90cm
	Formato Magnético (DWF)
a) P.M.D.U	6.0 SMGZ
	5.0 SMGZ
b) P.C.P.E.	6.0 SMGZ
	5.0 SMGZ
c) P.P.C.H.	6.0 SMGZ
	5.0 SMGZ
d) Otros documentos oficiales aprobados	6.0 SMGZ

XV. Por reposición de planos autorizados se pagará **10.0 SMGZ**

ARTICULO 14. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos: **SMGZ**

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo **5.00**

II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	SMGZ
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.50
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
12. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	10.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
c) Alojamiento temporal	15.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailer park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	
d) Comercio y servicios	
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.	20.00
	SMGZ
e) Servicios a la industria	20.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	
f) Industria	
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	40.00
g) Instalaciones especiales e infraestructura	20.00
Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia.	
	600.00
h) Equipamiento urbano	0.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1 ^{er} contacto, unidad médica de 1 ^{er} contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico	

preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00**

i) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

a) Aprovechamiento de recursos naturales

SMGZ

20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailer park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal

5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería. (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial

10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros.(mayores de 50.1 m² por local)

3. Comercio distrital

20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas,

despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central 30.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada. **40.00**

d) Servicios

1. Servicio vecinal 5.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yoghurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial 10.00

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital 20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central 30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional 40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P.,

almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio

40.00

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria

1. Manufacturas menores

30.00

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera

60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana

70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada

80.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblastado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1^{er} contacto, unidad médica de 1^{er} contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos.

5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 SMGZ** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos:

SMGZ

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.

1.00

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				SMGZ
a) De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b) De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c) De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d) De	1'000,001.00	a	en adelante	0.05 por cada m2

ARTICULO 15. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
a) Fosa, por cada una	3.19
b) Bóveda, por cada una	1.28
c) Gaveta, por cada una	1.28

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	2.66

b) De cantera	3.19
c) De granito	2.98
d) De mármol y otros materiales	4.70
e) Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera), por cada uno	0.37
III. Permiso de construcción de capillas	14.36

Capítulo V
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 16. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	SMGZ
a) Automóviles o camionetas	7.0
b) Motocicletas	3.0
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semiremolque	1.60

III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de noventa días naturales, y su cobro será de **5.00 SMGZ** por cada treinta días naturales.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 SMGZ**, por cada elemento de policía que sea comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

- a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) **7.00 SMGZ**
- b) Curso de manejo teórico a empresas **5.00 SMGZ**
- c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas) **7.00 SMGZ**

VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días **5.00 SMGZ**

VII. Permiso para manejar a mayores de 16 años, por un plazo máximo de cuatro meses **6.00 SMGZ**.

VIII. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 SMGZ**

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por obra **25.00 SMGZ**.

X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento **25.00 SMGZ**

XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **25.00 SMGZ**

XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 SMGZ**.

a) Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día: **5.00 SMGZ.**

1. Autorización para particulares **1.00 SMGZ**
2. Autorización para dependencias públicas **2.00 SMGZ**
3. Autorización para empresas privadas **3.00 SMGZ**

XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

- a) Reglamento de Tránsito **2.00 SMGZ**
- b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito **2.00 SMGZ**
- c) Orientación en hechos de tránsito **2.00 SMGZ**
- d) Conocimiento del vehículo **2.00 SMGZ**
- e) Valores ciudadanos **2.00 SMGZ**
- f) Educación vial **2.00 SMGZ**

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XIV. Otros servicios:

- a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento **10.00 SMGZ**
- b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **20.00 SMGZ**
- c) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión **20.00 SMGZ**
- d) Elaboración de estudio técnico vial **10.00 SMGZ**
- e) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta **10.00 SMGZ por señalamiento**

Capítulo VI Servicios de Registro Civil

ARTICULO 17. Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	SMGZ
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.8787
III. Celebración de matrimonio en la oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.7098
b) En días y horas inhábiles	2.6122
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.620
b) En días y horas inhábiles	13.700
V. Registro de sentencia de divorcios	3.130
VI. Otros registros del estado civil	0.8787
VII. Por la expedición de certificaciones	0.7362
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingresar a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.4987
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.3299
XI. Por registro de reconocimiento de hijo según Código Civil	Gratuito

XII. Por registro de adopción.

Gratuito

El mismo servicio cuando a solicitud del interesado deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

Capítulo VII Servicios de Salubridad

ARTICULO 18. Este servicio lo proporcionará el Ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo VIII Servicios de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

ARTICULO 19. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las **cuotas** siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **\$ 2.00.**
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- a) Por cajón para un vehículo, anual **0.00 SMGZ**
- b) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **100.00 SMGZ**
- c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **120.00 SMGZ**
- d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual **120.00 SMGZ**

III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Parquímetros del Municipio de San Luis Potosí.

Capítulo IX Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.50 SMGZ** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	SMGZ
a) De 1.00	a 100.00
b) De 101.00	a 200.00
c) De 201.00	a 500.00
d) De 501.00	a 1,000.00
e) De 1,001.00	a 1,500.00
f) De 1,501.00	a 5,000.00
g) De 5,001.00	en adelante

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar **0.50 SMGZ** por metro lineal.

Capítulo X Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 21. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (en hojas)	4.00 por millar
II. Difusión fonográfica	2.40 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.60 por m2
IV. Carteles y póster	4.00 por m2 anual
V. Anuncio pintado en pared	1.20 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.20 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	4.00 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.40 por m2 anual
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.00 por m2 anual
X. Anuncio espectacular en poste s/luz	3.00 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.20 por m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.00 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	2.00 por m2 anual
XIV. Anuncio espectacular sobre azotea	3.00 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.20 por m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	1.60 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular en poste c/ luz	4.00 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	6.00 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	6.00 por m2 anual
XX. Anuncio rotulado en toldo	3.00 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	4.00 por m2 anual
XXII. Anuncio con luz exterior	3.20 por m2 anual
XXIII. Anuncio en estructura en camellón	1.20 por m2 anual
XXIV. Los inflables	2.00 por día
XXV. Anuncio en puente peatonal	4.00 por m2 anual

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

XXVI. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas
- b) Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales
- c) En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

XXVII. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que

reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Capítulo XI Servicios de Monitoreo Vehicular

ARTICULO 22. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de San Luis Potosí, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

a) Holograma "00"	10.00 SMGZ (2 años)
b) Holograma "0"	5.00 SMGZ (1 año)
c) Holograma genérico	2.00 SMGZ (semestral)

Capítulo XII Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 23. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados **1.00 SMGZ**

II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados **1.00 SMGZ**

III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2 **2.40 SMGZ**

IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante **2.90 SMGZ**

Capítulo XIII Servicios de Licencias para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación y su Refrendo

ARTICULO 24. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su referendo anual, así como las licencias temporales le corresponde al Ejecutivo del Estado. El Ayuntamiento podrá expedir estas licencias, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de **6 %** de alcohol volumen.

Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6%** de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Capítulo XIV Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 25. La expedición de certificaciones causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Las copias simples se cobrarán aplicando el costo del material.	
VIII. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales.	
IX. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales.	
X. Por constancia y copia de alineamiento y numero oficial	1.00
XI. Comprobante de no infracción	0.50

**Capítulo XV
Servicios Catastrales**

ARTICULO 26. La expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, causará las siguientes tarifas con antelación:

I. Los avalúos catastrales.

Las siguientes tarifas sobre el monto del avalúo:

Desde	Hasta	
a) \$ 1.00	\$ 100,000.00	1.50 AL MILLAR
b) \$ 100.001.00	en adelante	2.00 AL MILLAR

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 SMGZ**

II. Altas por fraccionamientos, altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles registrados, por cada predio resultante.
1.00 SMGZ

III. Certificaciones:

a) Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal **3.00 SMGZ** por predio

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.00 SMGZ**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado **5.00 SMGZ**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 SMGZ**

c) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral **3.50 SMGZ**

IV. Servicios de verificación a campo:

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral **3.00 SMGZ**

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

1. Dentro de la mancha urbana **5.00 SMGZ**
2. Fuera de la mancha urbana **7.00 SMGZ**

c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:

1. Dentro de la mancha urbana **8.00 SMGZ**
2. Fuera de la mancha urbana **12.00 SMGZ**

V. Servicios Cartográficos:**a) De dibujo**

1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 **3.00 SMGZ**
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:2000 o 1:5000 **3.00 SMGZ**

b) De planos

1. Copia de plano de manzana, por cada uno **3.00 SMGZ**
2. Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000 **6.00 SMGZ**
3. Copia de plano general de la ciudad escala 1:20000 **10.00 SMGZ**

VI. información cartográfica digital:

- a) Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, en formato digitalizado en CD **10.00 SMGZ** cada uno.
- b) Copia de plano general de la ciudad en formato digital en CD **50.00 SMGZ**.

VII. Para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:

- a) En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.00 SMGZ**
- b) En predios ubicados en zonas industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente **\$0.15** por metro cuadrado **8.50 SMGZ**
- c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores **10.00 SMGZ**

Capítulo XVI**Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**

ARTICULO 27. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **2.3747 SMGZ**.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **2.3747 SMGZ** por traslado, más **0.5937 SMGZ** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 SMGZ**, más **2.3747 SMGZ** por realizar visita de verificación.

Aquéllos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 SMGZ** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

Capítulo XVII**Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**

ARTICULO 28. Servicio de Mantenimiento Urbano se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

- I. Limpieza de cantera con maquina Exastrip **12.0 SMGZ por m2**
- II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica **3.0 SMGZ por m2**

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****Capítulo Unico**

ARTICULO 29. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

**Capítulo I
Multas y Recargos**

ARTICULO 30. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales, señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 31. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 32. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo III
Actualizaciones**

ARTICULO 33. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**Capítulo I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 34. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 35. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**Capítulo II
Venta de Publicaciones**

ARTICULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.50 SMGZ** por ejemplar.

Capítulo III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	SMGZ
a) Locales exteriores, frente sur	11.30
b) Locales exteriores, tamaño estándar	11.30
c) Locales chicos exteriores	5.21
d) Puestos en la entrada, lado norte	2.18
e) Locales tamaño grande, planta alta	5.21
f) Locales tamaño chico, planta alta	2.43
g) Locales tamaño estándar, planta alta	2.43
h) Locales interiores, tamaño grande	5.21
i) Locales tamaño estándar, planta baja	5.21
j) Puestos fijos, tamaño grande	2.43
k) Puestos fijos, tamaño estándar	1.28
l) Por uso de sanitarios, por persona	\$2.00
m) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	\$1.00

II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue: **SMGZ**

a) Locales exteriores frente calle Morelos	3.80
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80
d) Locales interiores	2.70
e) Puestos tamaño estándar	1.40
f) Puestos en puertas	1.10
g) Puestos grandes	1.59
h) Por uso de sanitarios, por persona	\$2.00
i) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	\$1.00

III. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue: **SMGZ**

a) Locales sobre la calle Bolívar	1.60
b) Locales sobre la calle Reforma	3.80
c) Locales interiores	1.10
d) Puestos fijos tamaño estándar	1.04
e) Puestos fijos tamaño grande	1.10
f) Por uso de sanitarios, por persona	\$2.00
g) Por uso de sanitarios por locatarios autorizados	\$1.00

IV. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue: **SMGZ**

a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	2.70
2. Locales chicos	1.59
b) Zona de diversos:	
1. Locales grandes	2.32
2. Locales chicos	1.55
c) Salas de ventas, locales grandes	2.38
d) Islas:	
1. Puestos grandes	1.55

2. Puestos chicos	1.27
e) Por uso de sanitarios por persona	\$2.00
f) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	\$1.00
V. En el Mercado 16 de septiembre:	
a) Por uso de sanitarios, por persona	\$2.00
b) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	\$1.00
VI. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:	SMGZ
a) Locales exteriores	6.00
b) Locales interiores	5.21
c) Casetas de refresquería y losa	3.48
d) Caseta de comida	3.48
e) Caseta de mezanine	1.12
f) Puestos fijos interiores	1.12
g) Puestos semifijos en general	0.88
h) Puestos de antojitos semifijos	0.88
i) Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00
j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	\$ 1.00
k) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.13
2. Por las subsecuentes	0.07
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de \$367.50 , sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.10 SMGZ
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.47 SMGZ
VII. Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:	
a) Se pagará una tarifa por caseta de:	5.21 SMGZ
VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.	
La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.	
IX. Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:	SMGZ
a) Para la venta de alimentos	5.23
b) Para la venta de dulces	5.23
X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito en:	SMGZ
a) Por local	2.38
XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez en:	SMGZ
a) Por local	5.23
XII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos municipales, tianguis y piso, así como su reposición 0.85 SMGZ	
XIII. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

XIV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:

- a) Primera hora **0.18 SMGZ**
- b) Horas subsecuentes o fracción **0.03 SMGZ**

XV. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Por velación	7.0
b) Por carroza	4.5
c) Por velación en domicilio particular	7.0

XVI. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.08
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.16
d) Bicycross Juan H. Sánchez	0.04
e) Juegos Fantasía	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05

XVII. Por arrendamiento en locales del rastro

	SMGZ
a) Espacios para las uniones o introductores	6.00
b) Locales exteriores del rastro	3.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización	3.00
1. La primera media hora	gratuita
2. Horas subsecuentes de estacionamiento	0.11 hora
3. Sanitarios	1.00

XVIII. Por el uso de lotes en los panteones municipales:

CONCEPTO	SMGZ
a) A perpetuidad	12.50
b) Temporalidad a 7 años	5.50

La autoridad municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XIX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, **\$ 5.00** pesos, por persona.

XX. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una tarifa de:

- a) Por metro cuadrado por día **0.04 SMGZ**

XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXII. Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:

	SMGZ
a) Primera Hora	0.14
b) Por las subsecuentes	0.07
c) Para locatarios del Mercado La República, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de \$400.00, sólo si estuviera al corriente de sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es); el horario de estacionamiento es de 7:00 a 21:00Hrs.	

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

d) Por extravío de comprobante de estacionamiento **1.20 SMGZ**

e) Por extravío de tarjeta de estacionamiento **3.50 SMGZ**

XXIII. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia

a) Servicios Médicos,	SMGZ
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2. Consultas dentales	0.42 por consulta
3. Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
b) Servicios escolares	SMGZ
1. Estancia y alimentación	3.15 por mes
2. Educación preescolar	2.10 por mes
3. Inscripciones	1.05 anual

XXIV. Por arrendamiento en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Tianguis Agrícola), se pagará como sigue:

a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.04 SMGZ
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00 SMGZ
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00 SMGZ
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00 SMGZ
e) Espacios fijos para venta de comida	12.00 SMGZ
f) Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00
g) Por uso de sanitarios, por autorizado	\$ 1.00
h) Estacionamiento:	
1. Primera Hora	0.14 SMGZ
2. Por las subsecuentes	0.07 SMGZ

**Capítulo IV
Rendimiento e Intereses de Capitales**

ARTICULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**Capítulo V
Por la Concesión de Servicios**

ARTICULO 39. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**Capítulo I
Multas Administrativas**

ARTICULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y reglamentos relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

MULTAS ADMINISTRATIVAS			
INFRACCION	MULTA	ARRESTO	SUST.
CALCOMANIAS			
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.0	X
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.0	X
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.0	X
DOCUMENTOS			
4	Documentos alterados o falsificados	20.0	
5	Falta de licencia	6.0	X
6	Falta de póliza de seguro vigente	5.0	X
7	Falta de tarjeta de circulación	2.0	X
PERMISOS			
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.0	
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.0	
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.0	
11	Falta de permiso para conducir, en menor de edad	20.0	X
12	Permiso falsificado, en menor de edad	20.0	
13	Permiso vencido, en menor de edad	10.0	X
PLACAS			
14	Falta de placa en remolques	10.0	X
15	Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5.0	X
16	Falta de una o dos placas	6.0	X
17	Placas con adherencias.	3.0	X
18	Placas en el interior del vehículo	6.0	
19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.0	X
20	Placas soldadas o remachadas	3.0	
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.0	X
22	Portar placas falsificadas	30.0	
23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.0	
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.0	
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.0	X
26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.0	X
27	Portar placas vencidas.	5.0	X
CINTURON DE SEGURIDAD			
28	No contar con cinturones de seguridad	3.0	X
29	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.0	X
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	15.0	
CLAXON			
31	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.0	
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0	
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0	
CRISTALES			
34	Falta de parabrisas o medallón	10.0	X
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.0	X
36	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.0	X
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.0	X
EQUIPAMIENTO VEHICULAR			
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.0	X
39	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.0	X
ESPEJOS			
40	Falta de lateral izquierdo	5.0	X
41	Falta de retrovisor interior	5.0	X
LUCES			
42	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.0	X
43	Falta de cuartos o reflejantes	5.0	X
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.0	
45	Falta de luces direccionales	5.0	X
46	Falta de luces en el remolque	15.0	
47	Falta de luces intermitentes	5.0	X

48	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.0		X
49	Falta de luz parcial o total	5.0		X
50	Falta del cambio de intensidad de la luz	5.0		
51	Hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.0		
52	Luz excesiva o faros desviados	6.0		
53	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.0		
54	Portar luces de estrobo sin autorización.	10.0		
ACCIDENTES				
55	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0		
56	Abandono de vehículo por accidente	15.0		
57	Abandono de víctimas por accidente	50.0		
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10.0		X
59	Chocar y participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.0		
60	Chocar y participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150.0		
61	Chocar y abandonar el pasaje	30.0		
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0		
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	20.0		
64	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0		
AGRESIONES				
65	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito		X	
66	Injuriar al agente de tránsito.		X	
BICICLETAS				
67	Circular dos o más en forma paralela	5.0		X
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.0		X
69	Circular en vías de flujo de circulación continua	5.0		X
70	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan éstas	5.0		X
71	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.0		X
72	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	10.0		X
73	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.0		X
74	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.0		X
75	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.0		X
76	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.0		
77	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.0		X
MOTOCICLETAS				
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.0		
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		X	
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	10.0		
81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.0		
82	No usar casco protector en conductor y acompañante	6.0		
83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.0		X
84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		X	
85	Sujetarse a vehículos en movimiento		X	
86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		X	
CARGA				
87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.0		
88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.0		
89	Transportar carga con exceso de dimensiones	30.0		
90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.0		
91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	30.0		
92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.0		
93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.0		
94	Transportar carga a granel descubierta	4.0		
95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.0		
CIRCULACION				
96	Abandonar vehículo en vía pública	4.0		
97	Circular en sentido contrario	8.0		
98	Circular a exceso de velocidad	10.0		X
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		X	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.0		X

101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.0		
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	5.0		
103	Circular con personas en estribo	8.0		
104	Circular con puertas abiertas	2.0		
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25.0		X
106	Circular con velocidad inmoderada	15.0		X
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.0		
108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.0		
109	Circular por carril contrario para rebasar	3.0		X
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.0		
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.0		X
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	5.0		X
113	Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas	10.0		
114	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	5.0		X
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.0		
116	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.0		X
117	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.0		X
118	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.0		
119	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.0		
120	Entablar competencias de velocidad en la vía pública		X	
121	Intento de fuga		X	
122	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		X	
123	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares y ferrocarril		X	
124	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	15.0		X
125	Por rebasar en línea continua	10.0		X
126	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	10.0		X
127	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.0		
128	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	10.0		
129	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.0		
130	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.0		
MANEJO				
131	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.0		
132	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.0		X
133	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.0		
134	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.0		X
135	Falta de precaución en vía principal	5.0		X
136	Falta de precaución en vía de preferencia	3.0		
137	Manejar con aliento alcohólico apto para conducir	30.0		
138	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		X	
139	Manejar en estado de ebriedad	100.0		
140	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.0		
141	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.0		X
142	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.0		X
143	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.0		
144	No obedecer indicaciones del tránsito	4.0		X
145	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.0		X
146	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.0		
147	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.0		X
148	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.0		
149	Obstruir a motociclista su carril de circulación	5.0		
150	Obstruir bahía o parada de camiones	4.0		X
151	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.0		
152	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas, a otra distinta al operador	20.0		
153	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.0		

154	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.0		X
ESTACIONAMIENTO				
155	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	5.0		X
156	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.0		
157	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.0		
158	Estacionarse en doble fila	8.0		X
159	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.0		
160	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	5.0		
161	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.0		
162	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.0		X
163	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.0		X
164	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.0		
165	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.0		X
166	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.0		
167	Estacionarse en retorno	5.0		X
168	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.0		
169	Estacionarse fuera del límite permitido	5.0		
170	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.0		
171	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.0		
172	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.0		
173	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	5.0		X
174	Estacionarse frente a entrada a cocheras	10.0		
175	Estacionarse frente a un hidrante	20.0		
176	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.0		
177	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.0		X
178	Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.0		
179	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada.	10.0		
REPARACIONES				
180	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.0		
181	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.0		
SEÑALES				
182	Dañar o destruir las señales de tránsito		X	
183	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.0		X
184	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.0		X
185	No obedecer semáforo en luz roja	6.0		
186	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.0		
187	No obedecer señal de alto	6.0		
188	No obedecer señal de altura libre restringida	30.0		
189	No obedecer señal de ceda el paso	6.0		
190	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.0		
191	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	50.0		
192	No obedecer señal de rebase prohibido	10.0		
193	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.0		
194	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.0		
195	No obedecer señalamiento restrictivo	4.0		
DEL MEDIO AMBIENTE				
196	Escape abierto	5.0		
197	Exceso de humo en el escape	5.0		X
198	Falta de escape	5.0		X
199	Modificación al sistema original de escape, que produzcan ruido excesivo	3.0		X
200	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10.0		

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de **15.00 SMGZ**.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 SMGZ**.

Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General de Zona, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley de Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. CONCEPTOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO.

Se sancionará con multa de 1 a **500 SMGZ**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VII. MULTAS POR VIOLACION LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 hasta 3000.00 SMGZ**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles y notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como construcciones irregulares.

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARAN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 hasta 500 SMGZ**, según sea el caso.

X. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al reglamento de cementerios se cobrarán de **10.00 hasta 500.00 SMGZ**, según sea el caso.

XI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al reglamento para el funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde **0.30 hasta 10.00 SMGZ** según sea el caso.

XII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al reglamento de parques y jardines públicos se cobrarán de **10.00 hasta 100.00 SMGZ** según sea el caso.

XIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de plazas, mercados y piso se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 SMGZ**.

XIV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de alumbrado público se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 SMGZ** según sea el caso.

XV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrará de **10.00 hasta 1000.00 SMGZ** según sea el caso.

XVI. MULTAS POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE PARQUIMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al Reglamento de Parquímetros se cobrarán de 5 hasta 10 SMGZ.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV,

XV anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a) El nivel económico del infractor.
- b) El grado de estudios del infractor.
- c) Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.
- d) Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
- e) El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.
- f) La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
- g) La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
- h) La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.
- i) Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 41. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

Capítulo III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo IV Rezagos

ARTICULO 43. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Capítulo V Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 45. Servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo VI Verificación de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 46. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Urbana, un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro

cuadrado de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 SMGZ**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **0.05 SMGZ** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

ARTICULO 47. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fomento Municipal.
- III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.

ARTICULO 48. Las transferencias del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la tesorería municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un estímulo del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

a) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b) A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al municipio por la actividad comercial que desempeñen.

c) Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2009, gozarán de un descuento del 20%; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SEXTO. Durante el año 2009 por los servicios de panteones prestados en las delegaciones municipales, se cobrará el 50 % de las tarifas y cuotas que marca el artículo 11 de esta Ley.

Previo estudio socioeconómico, la autoridad municipal podrá otorgar estímulos en el cobro de esta tarifa, cuando el caso así lo amerite.

SEPTIMO. Durante el año 2009 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 21 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las delegaciones municipales.

OCTAVO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 19 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente.

NOVENO. Por lo que respecta a la creación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación, o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil nueve, se podrá aplicar, previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

DECIMO. Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 40 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un

estímulo del 50%; con excepción de las multas previstas en los numerales: 4,11, 12, 22, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 105, 120, 121, 123, 128, 137, 138, 139, 153, 165 y 175.

DECIMO PRIMERO. Durante el año 2009, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

DECIMO SEGUNDO. Durante el año 2009, podrán obtener el beneficio de pagar hasta el 50% de la tarifa establecida en el artículo 10 fracción IV, los propietarios de predios baldíos que se hayan sumado a los programas municipales de limpieza durante el Ejercicio Fiscal 2007 y 2008 que tengan pendientes el pago de un crédito fiscal por este concepto, siempre y cuando el egresado por parte del ayuntamiento no haya sido mayor al importe pagado por cada uno de los propietarios, en las actividades de limpieza que se realizaron.

DECIMO TERCERO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50'001.00	a \$100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De	\$100'001.00	a \$200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$200'001.00	a \$300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$300'001.00	a \$420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

